DICTAMEN D.A.J. N° 1564 del 09 de Agosto de 2023.-

DAJ N° 3933/2023

REF.: Llamado MOPC N° 123/2017 "Licitación Pública Internacional para la Contratación de Empresas Constructoras Especializadas en Obras Viales Urbanas, para el Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur con Financiamiento Bajo el Régimen de la Ley N° 1.302/1.998 Que Establece Modalidades y Condiciones Especiales y Complementarias a La Ley N° 1.045/1.983 "Que Establece el Régimen de Obras Públicas, Modificada por la Ley N° 5074/2013, sus Modificatorias y Reglamentaciones". Contrato S.G. Ministro N° 492/2019, suscripto con el CONSORCIO DEL SUR (Topografía y Caminos S.A. – Eurofinsa S.A.). Convenio Modificatorio N° 9. MEU N° 33.409/2023. -

Abg. ETHEL DÍAZ DE MARTÍNEZ, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 9 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 492/2019, suscripto con el CONSORCIO DEL SUR. Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II.ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC/DC N° 649/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (agosto/2023)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 74/2023 de la Dirección de Auditoría Interna (09/08/2023)
3. Memorándum UOC/DC N° 643/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (08/08/2023)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (08/08/2023)
5. Memo UEPE N° 988/2023 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (08/08/2023)
6. Informe Justificativo – Convenio Modificatorio N° 9 (08/08/2023)

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 3 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. Rosario Díaz y Rodas
Abogada
C.S.J. N° 51.756

Abg. Ethel Díaz de Martínez
Dirección de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

7. Nota CS N° 417/2023 del Consorcio PROSUL – AII (03/08/2023)
8. Nota CDS N° 140/2023 del Consorcio del Sur (MEU N° 33.409 – 03/08/2023)
9. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 9

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato SG Ministro N° 492/2019 (29/10/2019).**

   - "**4.3 CGC, Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato**. *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - **Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*

   - **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

   - **Artículo 46. Ampliaciones del monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)"*

   - **Artículo 61. Otras Modificaciones.** *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los*

Rosario Rodas y Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, cabe mencionar que mediante Nota CDS N° 140/2023 ingresada como expediente MEU N° 33.409 en fecha 03 de agosto de 2023, el Consorcio del Sur eleva a consideración de la Dirección de Vialidad, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 9, con las documentaciones técnicas pertinentes, dentro de las cuales se menciona cuanto sigue:

La presente solicitud se enmarca en las disposiciones contenidas en el Artículo 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ya que las razones que motivan las modificaciones configuran "causas imprevistas o técnicas" presentadas durante la ejecución de la obra.

En efecto, pasamos a detallar los aspectos más importantes por los cuales se considera pertinente avanzar con los trámites para la suscripción del CM N° 9:

1- **Ajuste del área de relleno:** Durante la etapa de ejecución de las obras correspondientes al relleno, en particular del Hito 8, nuestros especialistas han detectado que proseguir con el avance de dichas obras de la forma prevista en el Diseño Final de Ingeniería podría acarrear inconvenientes de seguridad para los pobladores de la zona, motivo por el cual se propuso la readecuación del área de relleno del sector denominado "dientes" y trasladarlo a un sector próximo al Hito 5 de la obra, de manera a garantizar el cumplimiento del alcance del contrato en cuanto al área de relleno por el método de refulado, generando una menor afectación, mitigando el impacto de las obras y garantizando la seguridad de las familias que viven próximas a la zona de los trabajos ejecutados. Al respecto, la solicitud ha sido ingresada y cuenta con el visto bueno de la Unidad Administradora del Contrato, así como por la UEP PRVBT, dependencia que administra el proyecto de Viviendas Definitivas en el Barrio Tacumbú, el BID (organismo financista de dicho proyecto) y el MADES, autoridad administrativa encargada de aprobar cambios relativos al impacto ambiental que pudieran ocasionar las obras.

2- **Colchón reno por pedraplén:** Se solicita este ajuste considerando que la topografía del terreno siendo más elevada que el sector interno no cumple una función de descarga de agua y el canal terminará muy pronto siendo rellenado por sedimentos por no poder desarrollarse una pendiente continua hacia un punto de descarga. Otra situación que se presenta es que el terreno es un terreno de suelo areno limoso muy desmoronable que no permitirá que el canal permanezca con la sección trapezoidal propuesta. El revestido de colchoneta de gaviones no cumple una función de protección contra la erosión al no existir una corriente de agua

Con la propuesta presentada se concluye lo siguiente:

1) Se conforma con un pedraplén un enrocado continuo con destape de cantera.
2) Se tiene una definición del fin del talud que no será degradada por la erosión fácilmente.
3) El terraplén no tiene infiltración de aguas por el cuerpo del mismo por ser inundable de ambos lados cuando suben las aguas.
4) Cuando bajen las aguas el terraplén permanecerá en su geometría y el talud podrá ser mantenido.

Rosario Candoy Rodas
Abogada
M. C.S.J. N°51.756

Abg. Blás González Cardozo
Director
Dirección Asuntos Jurídicos

Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

3- **Sustitución de concreto asfáltico con polímero a concreto asfáltico convencional:** En el llamado a licitación, la Contratante solicitaba un concreto asfaltico de tipo convencional, sin embargo, al momento de la elaboración del proyecto ejecutivo se propuso utilizar concreto asfaltico con Polímero. Ya en etapa de ejecución de obra los especialistas viales del Consorcio volvieron a realizar los estudios y cálculos pertinentes llegando a la conclusión que la utilización del cemento asfáltico convencional efectivamente cumple con todos los requerimientos y las especificaciones técnicas, no viéndose afectados ni los espesores obtenidos, ni la durabilidad prevista, por lo que se propone utilizar el material previsto por la Contratante en las especificaciones técnicas del llamado.
4- **Calles urbanas que no requerirán intervención:** en el proyecto ejecutivo se han definido calles alternativas que debían ser intervenidas por la Contratista para su mejoramiento estructural. Sin embargo, durante el proceso de ejecución contractual se han identificado algunas (calles) que no requerirán de intervención, esto ha sido constatado tanto por la Supervisión como por la Fiscalización de la obra.

Si bien todos y cada uno de los ajustes cuenta con sustento técnico, reconocemos que en conjunto representan una reducción en relación a las previsiones iniciales de nuestro proyecto ejecutivo. No obstante, por la modalidad del contrato (llave en mano/suma global/con financiamiento) y disposiciones expresas del mismo, no resulta factible introducir ajustes o revisiones a los precios, por lo que apuntando al equilibro del contrato, se propone a la Administración una compensación a ser implementada en obras complementarias al proyecto, sin que las mismas representen costo adicional alguno para la Contratante.

Asumimos el compromiso de ejecutar las mismas sin variación del plazo de la obra. Las obras en cuestión serán entregadas previo a las recepciones provisorias de los últimos tramos (15 y 17). Adicionalmente, hacemos un reconocimiento expreso de que el convenio modificatorio 9 no implicará compromiso alguno por parte de la Administración respecto al acaecimiento de circunstancias o eventos posteriores a su suscripción.

Por último, consideramos especialmente relevante dejar constancia de las siguientes cuestiones: a) Los ajustes propuestos no afectan ni la funcionalidad ni la integralidad de ninguno de los hitos, se cumplirá con el objeto del contrato y de cada una de las partes bajo las cuales fue estructurado; b) No se modifican las especificaciones técnicas ni requerimientos o exigencias contenidas en las bases contractuales; c) No se modifican plazos ni montos.

Todo lo precedente, lleva a concluir que lo propuesto se ajusta a la normativa, a las previsiones contractuales, a los principios que rigen a las contrataciones públicas, y resultan acordes a las modalidades bajo las cuales fue concebido el contrato.

En ese contexto, se propone la inclusión dentro del alcance del contrato (sin costo adicional), de las siguientes obras:

1- **Servidumbre de paso:** 3 cruces por debajo del Vial de Servicio a ser ejecutadas, conforme a las EETT oportunamente proveídas.

2- **Obras ejecutadas a favor del Ministerio de Defensa Nacional (MDN):** Construcción del Patio de Honor en el predio de la Primera División de Infantería y; Reubicación temporal y Relleno del Destacamento Naval.

3- **Intervención en las calles Maestras Paraguayas y Pedro Cazal:** mejorar el empedrado existente y ejecutar la unión en dicha intersección.

Por último, se solicita también la formalización de las modificaciones realizadas a los ítems correspondientes al Anexo II – Servicios Especializados, a fin de adecuarla a las necesidades reales de la Administración presentadas durante la ejecución contractual.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
C.S.J. N° 1851.756

Abg. CARLOS E. PAREDES RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Adendas
DAJ - MOPC

Abg. Gustavo Gonzalez Zarza
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

En virtud a lo expuesto, corresponde traer a colación el Informe Justificativo de fecha 08 de agosto de 2023:

En efecto, teniendo identificadas necesidades adicionales (no previstas) relacionadas a la obra, debidamente justificadas, complementarias para el proyecto, se encomienda al Consorcio del Sur la ejecución de estas, sin implicancia alguna en el monto contractual ni en el flujo de fondos. En tal sentido, el objeto del presente Convenio Modificatorio es incluir entre las obligaciones del Contratista, sin impacto en el precio del contrato (y sin afectar ni las especificaciones técnicas ni la funcionalidad y concepción de la obra) la ejecución de: Servidumbres de Paso – Obras de compensación a favor del Ministerio de Defensa – Intervenciones en las calles Maestras Paraguayas y Pedro Cazal.

Cuadra mencionar que el presente convenio no implica compromiso alguno por parte de la Administración respecto al acaecimiento de circunstancias o eventos posteriores a su suscripción. En el siguiente apartado se detallan las cuestiones imprevistas y/o técnicas que motivan la suscripción del presente convenio:

1. **ADECUACIÓN DEL ÁREA DE RELLENO DEL HITO 8.**

Conforme a lo modificado según Convenio Modificatorio 8, se postergó la ejecución del volumen de refulado correspondiente al diente 1 (Hito 7), debido a que, durante el proceso de ejecución de las obras de relleno, se constataron afectaciones a los pobladores instalados en zonas adyacentes a las áreas del refulado de dicho diente, en particular en tiempos de ocurrencia de precipitaciones pluviales, situación dada por las características topográficas del sector y que representaban un riesgo para la seguridad de los pobladores. Al respecto, teniendo en cuenta el lapso de tiempo que demandaría el análisis pormenorizado de las medidas a ser consideradas para atender dicha situación, y considerando además el plazo contractual para la culminación de las obras del Hito 7, se suscribió el Convenio Modificatorio N° 08, en el que se definió la ejecución de ítems previstos en el Hito 8, en reemplazo del diente 1, por idéntico monto que el correspondiente al diente 1. En ese contexto, no se afectó ni el monto ni el plazo involucrados en la ejecución del Hito 7.

Por otro lado, en lo que al diente 2 respecta (Hito 8), con el avance de las obras, se constató similar situación a la descrita en el párrafo precedente, por lo que se verifica la necesidad de realizar ajustes al diseño del área de relleno del Hito 8. De los análisis realizados, se deprende que la alternativa mas viable, comprende la reubicación el diente 2 (Hito 8) en otro sector, a fin de ganar una superficie tal que permita almacenar grandes volúmenes de agua, descomprimiendo de esta manera las zonas en la que moran los pobladores. La presente modificación se encuentra justificada en la evitación de las afectaciones a los pobladores de la zonas aledañas. El nuevo sector destinado para este diente quedó definido al costado del sector de relleno del denominado a lo efectos técnicos "Hito 5A".

Vale mencionar que, esta propuesta de reubicación de diente 2, está acompañada con la incorporación de una zanja de drenaje al pie de talud (imagen 2) que ayudará a canalizar el agua acumulada, hacia la zona de descarga. Por otro lado, cabe considerar también que el Contratista ha propuesto el cambio de la geometría del talud (cambio de talud 1:4 a talud 1:3). Con dicha modificación, se impide que el pie de talud se acerque a las viviendas, logrando ganar un espacio de aproximadamente 6 (seis) metros, permitiendo de esta manera tener un margen de espacio importante que posibilitará disminuir la afectación a pobladores, por acumulación de aguas pluviales.

Por lo arriba expuesto, la adecuación de diseño de relleno del Hito 8, queda justificada, ya que dicha adecuación es en beneficio de los pobladores de la zona. En definitiva, con la nueva disposición del relleno, se logra disminuir las afectaciones por causas de lluvias.

2. **MODIFICACIONES VINCULADAS AL DISEÑO ELABORADO POR LA CONTRATISTA**

a) **Colchón reno por pedraplén**

El ajuste (parcial) responde a que la topografía del terreno siendo más elevada que el sector interno no cumple una función de descarga de agua y el canal terminara muy pronto siendo rellenado por sedimentos por no poder desarrollarse una pendiente continua hacia un punto de descarga. Otra situación que se presenta es que el terreno es de suelo areno limoso muy desmoronable que no permitirá que el canal permanezca con la sección trapezoidal propuesta. El revestido de colchoneta de gaviones no cumple una función de protección contra la erosión al no existir una corriente de agua. Por su parte, con la propuesta presentada se concluye lo siguiente:

Rosario Lopez Rodas
Abogada
C.S.J. N°51.756

Abg. Blás Gonzalez Zarza
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

1) Se conforma con un pedraplén un enrocado continuo con destape de cantera.
2) Se tiene una definición del fin del talud que no será degrada por la erosión fácilmente.
3) El terraplén no tiene infiltración de aguas por el cuerpo del mismo por ser inundable de ambos lados cuando suben las aguas.
4) Cuando bajen las aguas el terraplén permanecerá en su geometría y el talud podrá ser mantenido.

b) Sustitución de concreto asfáltico con Polímero a convencional

En las especificaciones técnicas contenidas en el llamado se solicitó concreto asfaltico convencional. Al elaborar el proyecto ejecutivo, la Contratista propuso concreto asfaltico con polímero. Posteriormente, en fase de ejecución, el Consorcio del Sur, solicita se apruebe la utilización de concreto asfáltico convencional. La solicitud fue analizada por los especialistas viales, la fiscalización dio su visto bueno, y se concluyó que la no utilización del cemento asfáltico con polímeros, no afectaría ni los espesores obtenidos, ni la duración prevista, por lo que se considera viable la utilización de concreto asfáltico convencional.

c) Calles urbanas a ser prescindidas

En relación a las calles a ser asfaltadas en zona urbana (Hito 9 e Hito 10), el contrato estipula la intervención de las mismas para su mejoramiento estructural. Al respecto, la Administración por medio de la Supervisión y la Fiscalización procedió a una verificación in situ de cada una de las calles tanto en Hito 9 como en Hito 10, a fin de evaluar el estado de las mismas.

Luego de la inspección técnica realizada, en lo que a las calles del Hito 9 respecta, se ha constatado que la calle Montevideo se encuentra en condiciones aptas para el tránsito vehicular, por lo que, no se justifica su intervención. En su lugar, se concluye la conveniencia de considerar la pavimentación de la calle de acceso al Barrio Villa Esperanza, atendiendo a que la misma, no se encuentra en buenas condiciones y sin embargo es muy transitada por los pobladores del lugar.

Asimismo, en las calles del Hito 10 se ha constatado que algunas se encuentran en condiciones aptas para su circulación vehicular, por lo que no requieren de mejora estructural. Otras, cuya pavimentación es empedrada, tampoco requieren de intervención, ya que se encuentran en buen estado. Además de todo esto, se debe hacer la consideración de que, las demás calles que serán asfaltadas, satisfacen la futura demanda de tránsito para la circulación de los vehículos que requieran tomar desvíos en esta zona final de la traza principal del proyecto.

Respecto a estas las tres últimas causales enunciadas y explicadas (a, b y c), cabe resaltar con especial énfasis que no se trata de modificaciones a las especificaciones técnicas (PBC), sino ajustes de precisiones técnicas que fueron propuestas por la contratista en el diseño, quien propuso nuevamente ajustes por causas/consideraciones surgidas o presentadas durante la ejecución de la obra. Asimismo, atendiendo a las modalidades bajo las cuales fue concebido el contrato, es importante reiterar que no se altera en forma alguna la funcionalidad ni integralidad de ninguno de los tramos.

Habiéndose expuesto cuestiones que al traducirse en ventajas económicas no previstas o extraordinarias, determinan el reconocimiento por parte del Contratista, del derecho de la Administración a ser compensada, se pasa detallar las obras a ser incluidas apuntando a equilibrar el contrato:

a) <u>SERVIDUMBRES DE PASO:</u>

La inclusión de estas obras fue una solicitud de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) del Programa de Rehabilitación y Viviendas para el Bañado Sur de Asunción (Barrio Tacumbú) del PRL-1152 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Esta solicitó la incorporación de 3 cruces por debajo del vial de servicio a ser ubicado acorde al plano más abajo. La incorporación de dichos ductos apunta a evitar la posterior ruptura de la Calle del Vial de Servicio, al momento de la ejecución de las obras comprendidas dentro del programa.

b) <u>OBRAS PARA COMPENSAR AL MINISTERIO DE DEFENSA</u>

La Avenida Costanera Sur fue proyectada sobre varios terrenos del Ministerio de Defensa. Consecuentemente, fueron suscriptos los convenios interinstitucionales necesarios para llevar a cabo las cesiones correspondientes. En ese contexto, se acordó que la compensación por la cesión de los terrenos se llevaría a cabo mediante la ejecución de obras para la Modernización y Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas de la Nación. En efecto, las obras que se incorporan por medio del presente convenio modificatorio, son una parte de las compensaciones por la cesión de los terrenos.

Rosario Carloy Rolón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 1051-756

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARLOS E. ESPINA RUIZ DIAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Licitaciones
DAJ - MOPC

- Patio de Honor
- Reubicación temporal y Relleno del Destacamento Naval

c) INTERVENCIÓN EN LAS CALLES MAESTRAS PARAGUAYAS Y PEDRO CAZAL

Como parte del diseño de Obra en el sector de Maestras Paraguayas y Costanera Sur, se incluyó un "cul de sac" en dicha intersección y con el fin de reemplazar la circulación en la zona, se analizó la alternativa de unir la intersección entre Maestras Paraguayas y Pedro Cazal (esta última incluida en las calles alternativas a ser intervenidas en lo que respecta a pavimentación). Sin embargo, dicha pavimentación no sería funcional sin la unión de la intersección. Para realizar dicha unión, es necesaria una previa intervención de obras hidráulicas. Como esta últimas no estaban incluidas en el alcance del contrato, se realizó un estudio para dicha intervención con la construcción de obras hidráulicas que soluciona la problemática

3. REASIGNACIÓN DE "SERVICIOS ESPECIALIZADOS"

La obligación del contratista cuya modificación se pretende, se encuentra detallada en el ANEXO II DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - Literal C, de las bases contractuales. Conforme a lo allí establecido, las mismas fueron establecidas a fin de coadyuvar a la operatividad de la Unidad Administradora.

Las prestaciones incluidas en el apartado en cuestión corresponden a herramientas y recursos a ser puestos a disposición del MOPC para posibilitar y asegurar el seguimiento de la ejecución del contrato. No obstante, durante la ejecución del contrato, se han identificado necesidades no previstas, que también responden al mismo objetivo, así como la necesidad de reestructurar y adecuar las previstas.

En ese contexto, surge la necesidad de equipar las oficinas de la Unidad Administradora del Contrato a fin de dotar a la Administración de la infraestructura, mobiliarios y recursos necesarios para desempeñar las tareas de seguimiento del contrato. En efecto, se incluye el ítem: 11. EQUIPAMIENTO DE OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. El costo de dicha inclusión será cubierto mediante la eliminación de los ítems: 2. SERVICIO DE LEASING DE IMPRESIÓN, 4. ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN y la redistribución de los ítems previstos, especialmente de los siguientes: 1. PROVISIÓN DE EQUIPOS, 9. ÚTILES DE OFICINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS. Por último, se modifica el ítem 10. PERSONAL DE APOYO, incluyendo personales de apoyo adicionales.

La eliminación de los ítems referenciados precedentemente se justifica en la ausencia de la necesidad de los mismos. No se requiere el leasing de impresión ya que la Unidad Administradora ya cuenta con recursos para impresión. Por su parte, no resulta necesario contar con un rubro para alojamiento y alimentación, considerando la cercanía de la obra. Por su parte, las redistribuciones y modificaciones se llevarán a cabo ajustándose a las necesidades emergentes de la UA y de la Supervisión de la Obra.

Atendiendo a la flexibilidad requerida para cubrir de manera oportuna las necesidades emergentes en el transcurso de la ejecución de la obra, así como las circunstancias imprevistas que podrían impedir un desempeño óptimo, se plantea la inclusión de condiciones que garanticen una respuesta en tiempo y forma a las contingencias presentadas.

En tal sentido, se incluye la posibilidad de que la Unidad Administradora, nota oficial mediante, (imputando a los ítems existentes), disponga la ejecución de los servicios especializados requeridos pendientes a la fecha de suscripción del presente convenio.

IV. MODIFICACIONES

Las situaciones que motivan la suscripción del presente convenio modificatorio constituyen *"causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución"* de la obra, ante lo cual se plantea la modificación del Contrato, a fin de formalizar las siguientes modificaciones:

- ADECUACIÓN DEL ÁREA DE RELLENO DEL HITO 8.
- INCLUSIÓN DE MODIFICACIONES VINCULADAS AL PROYECTO EJECUTIVO
- INCLUIR DENTRO DEL ALCANCE DEL CONTRATO LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS: Servidumbres de Paso – Obras de compensación a favor del Ministerio de Defensa – Intervenciones en las calles Maestras Paraguayas y Pedro Cazal.
- INTRODUCIR MODIFICACIONES AL ÍTEM "SERVICIOS ESPECIALIZADOS".

Nótese que las modificaciones planteadas no implican modificación de plazo ni de monto de los hitos, con lo cual no se altera condición adicional alguna.

Roberto Godoy Rocas
Abogado
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Se acompañan las especificaciones técnicas de las obras incluidas y la documentación técnica inherente a las modificaciones a ser introducidas.

Las obras incluidas por medio del presente Convenio Modificatorio 9, serán ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas que como anexo forman parte, dentro del plazo de ejecución de la obra principal. La no terminación de las siguientes obras: Servidumbres de Paso – Obras de compensación a favor del Ministerio de Defensa – Intervenciones en las calles Maestras Paraguayas y Pedro Cazal a la fecha de recepción de los últimos tramos (15 y 17), impedirá la recepción provisoria de estos y configurará incumplimiento de contrato.

V. **CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA**

La conformidad del Contratista obra en la Nota CS Nº 140/2023, registrada en Mesa de Entrada Única de este ministerio como Expediente Nº 33.409, en fecha 3 de agosto de 2023.

VI. **CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto en los apartados que anteceden, por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato, por lo que se somete a consideración y parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos para poder, en su caso, proseguir con los trámites correspondientes.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna Institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 74/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, exponiendo cuanto sigue:

7. **CONSIDERACIONES**

El informe Técnico Justificativo de la Supervisión refiere: *Las situaciones que motivan la suscripción del presente Convenio Modificatorio constituyen "causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución" de la obra, ante lo cual se plantea la modificación del Contrato, a fin de formalizar las siguientes modificaciones: Adecuación del área de relleno del hito 8, inclusión de modificaciones vinculadas al proyecto ejecutivo, incluir dentro del alcance del Contrato la ejecución de las siguientes obras: servidumbres de paso, obras de compensación a favor del Ministerio de Defensa – intervenciones en la calles Maestras Paraguayas y Pedro Cazal, introducir modificaciones al ítem "servicios especializados" . Nótese que las modificaciones planteadas no implican modificación de plazo ni el monto de los hitos, con lo cual no se altera condición adicional alguna.*

V° B° DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Se observa el V° B° del Viceministro de Obras Públicas, en el Proyecto de Resolución del Convenio Modificatorio N° 9 (folios 271 al 275).

8. **CONCLUSIONES**

En base al análisis documental realizado, se concluye que la propuesta del **Convenio Modificatorio N° 9**, plantea la modificación del contrato, a fin de formalizar las siguientes modificaciones: *Adecuación del área de relleno del hito 8, inclusión de modificaciones vinculadas al proyecto ejecutivo, incluir dentro del alcance del Contrato la ejecución de las siguientes obras: servidumbres de paso, obras de compensación a favor el Ministerio de Defensa – intervenciones en la calles Maestras Paraguayas y Pedro Cazal, introducir modificaciones al ítem "servicios especializados"*, que no se solicitan modificaciones en el monto ni en el plazo de ejecución de la obra, por lo que no corresponde a esta Auditoría emitir opinión, considerando lo expuesto en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

V.CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección no opone reparos al Convenio Modificatorio N° 9, por el cual, conforme al Informe Justificativo de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, se introducen las siguientes modificaciones: *Adecuación del Área de Relleno del Hito 8 – Inclusión de Modificaciones Vinculadas al Proyecto Ejecutivo. Incluir en el Alcance del Contrato las siguientes obras: Servidumbres de Paso, Obras de compensación a favor del Ministerio de Defensa, Intervenciones en las calles Maestras Paraguayas y Pedro Cazal – Introducir Modificaciones al Ítem, "Servicios Especializados"*, todo ello, sin que represente variación en el monto y plazo de ejecución original, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 492/2019 suscripto con el CONSORCIO DEL SUR.

Rosario Codoy Rolón
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Blas González Garcia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos

en el marco del Llamado MOPC N° 123/2017 "Licitación Pública Internacional para la Contratación de Empresas Constructoras Especializadas en Obras Viales Urbanas, para el Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur con Financiamiento Bajo el Régimen de la Ley N° 1.302/1.998 Que Establece Modalidades y Condiciones Especiales y Complementarias a La Ley N° 1.045/1.983 "Que Establece el Régimen de Obras Públicas, Modificada por la Ley N° 5074/2013, sus Modificatorias y Reglamentaciones", de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, el CONSORCIO SUR, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura de todas las garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99.

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.-

Atentamente.

Rosario Coroy Rodas
Abogada
Mat C.S.J. N°51.756

Abg. Carlos Ruiz Díaz
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
Dirección Asuntos Jurídicos MOPC

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

M.O.P.C.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Exp. N°: 1863
Fecha: 10/08/23
Firma: Hugo Hora:

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Hugo
HORA:

- ☐ DIRECCION ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS
- COORDINACION C ☐ P ☐
- ☐ DPTO. DE GARANTÍAS
- ☑ DPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXPLOTACION
- ☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
- ☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
- ☐ DPTO. DE PROMOCION
- ☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
- ☐ SECRETARIA
- ☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 10/08/23